



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00293-00
DEMANDANTES:	ALBA LUZ GÓMEZ CORTÉS, OSMAR JAIRO MUÑOZ CORREA y ELVIA ROSA CORTÉS MAZO
DEMANDADA:	SETAS COLOMBIANAS S.A.
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 y el artículo 28 del CPTSS, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Se **ALLEGARÁ** actualizado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, de donde pueda extraerse el nombre de su representante legal y también la dirección electrónica a efectos de surtir las notificaciones a que haya lugar. Lo anterior por cuanto si bien dicho documento se cita en el acápite de los anexos, al recibir minuciosamente el expediente digital se avizora que el mismo brilla por su ausencia; resaltando eso si que se aprecia en algunos apartes el logo de la Cámara e Comercio, pero no se visualiza información alguna.
- Se **MOTIVARÁ** adecuadamente la pretensión relacionada con el reconocimiento y pago de la indemnización por perjuicios ocasionados en todas sus modalidades, pues es dable advertir a la actora que, en principio, su reconocimiento por parte del Juez se encuentra condicionado a la prueba de su causación, la cual debe obrar dentro del proceso; ello aunado que deberán indicarse las lesiones o el menoscabo en la órbita subjetiva de los demandantes, toda vez que no basta indicar las aflicciones causadas, pues

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

el daño debe ser adicional a la tristeza normal, y por ende debe ser un daño que evidencie las lesiones causadas al trabajador o que se le causó un gran detrimento patrimonial; acotando que como prueba podrán aportarse documentos, testimonial, dictamen pericial, entre otros.

- Se ADECUARÁ el poder conferido, en el que deberá indicarse expresamente la dirección de correo electrónico de la abogada sustituta, la que deberá coincidir con aquella inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado
con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86d2c7012505c70ba194a821123
73602facc4b52430a390659d15af
e9cbfabab

Documento generado en
17/09/2021 01:53:40 PM

Valide este documento
electrónico en la siguiente URL:

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>